



Programa de Capacitación para el Ascenso

Términos de referencia para la contratación de un Especialista para el servicio de Elaboración del contenido temático de guía de los cursos: “Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad”- 2° nivel; “Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH”- 3° nivel; Programa de Capacitación para el Ascenso

1. UNIDAD ORGANICA QUE REQUIERE EL SERVICIO

Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA

2. DENOMINACION DE LA CONTRATACION

Contratación de un especialista para la elaboración del contenido temático de guía de los cursos; **“Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad”- 2° nivel; “Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH”- 3° nivel**, del Programa de Capacitación para el Ascenso.

3. FINALIDAD PÚBLICA

LA ACADEMIA, requiere contratar los servicios de un profesional con especialización en el tema a desarrollarse y a la par con experiencia como docente y/o expositor para coadyuvar a la prestación del servicio materia de la presente contratación.

La Academia de la Magistratura como ente oficial para la capacitación de jueces y fiscales y formación académica de los aspirantes a cargos de Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, tiene prevista la actualización constante de los contenidos temáticos de sus materiales educativos, con la finalidad de brindar una capacitación de excelencia, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto Institucional Aprobado para el año 2022 la Academia de la Magistratura y el respectivo presupuesto institucional.

4. OBJETIVO DEL SERVICIO

Contratación de una persona natural que brinde el servicio de elaboración de contenidos temático de guías de los Cursos; **“Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad”- 2° nivel; “Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH”- 3° nivel**, a quien, para los fines del presente documento se le denominará **EL ESPECIALISTA**.

5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

5.1. PERFIL

La persona natural a cargo del servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser docente universitario con grado de magister o doctor, pudiendo tener la condición de profesor principal, asociado o contratado en determinada universidad, con un mínimo de 4 (cuatro) años experiencia, de preferencia a nivel de postgrado; o,
- Ser investigador y contar una o más publicaciones en la materia en torno a su especialidad, o,
- Ser docente extranjero, de preferencia a nivel de posgrado.
- No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales, no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse con pena suspendida, no tener procedimiento sancionador instaurado ni sanción en la Contraloría General de la República, ni en el Colegio profesional en el que se encuentra inscrito, no estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), y no encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores de SERVIR, conforme la Declaración Jurada que se suscribe.

EL ESPECIALISTA, está sujeto a las disposiciones, pautas, políticas y lineamientos establecidos por **LA ACADEMIA** si bien no bajo un régimen de subordinación directa de naturaleza laboral, sí de carácter académico, a través de la Subdirección del Programa responsable de la ejecución de la actividad académica conforme al Reglamento de Organización y Funciones de **LA ACADEMIA**, a efectos del adecuado y eficiente cumplimiento de los objetivos académicos del curso, respecto del cual se desempeñará como Especialista de contenido temático, dentro del marco de excelencia del servicio educativo de la institución.

EL ESPECIALISTA acepta expresamente que la información producida, materia del presente servicio sea utilizada de manera libre e ilimitada por **LA ACADEMIA**, como considere pertinente, en el lugar, tiempo, forma y veces que lo considere necesario.

Desde la fecha de la notificación de la orden de servicio, **EL ESPECIALISTA** queda obligado a no difundir, aplicar ni a comunicar a terceros la información fruto del curso, del análisis, implementación o cualquier otro aspecto relacionado a **LA ACADEMIA** o al área a la que haya tenido acceso durante la ejecución del servicio. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del contrato.

EL ESPECIALISTA no podrá ceder su posición contractual, por tratarse de servicios pactados en consideración a su calificación personal.

EL ESPECIALISTA no podrá tener incompatibilidad de contratar con el Estado conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Del Capítulo III: Condiciones exigibles a los ESPECIALISTAS. Artículo 11: Impedimento.

5.2. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO

5.2.1. EL ESPECIALISTA para elaborar el contenido temático de los cursos “**Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad**”- 2° nivel; “**Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH**”- 3° nivel, se obliga a prestar los siguientes servicios:

- Plantea la sumilla de cada curso acorde al nivel
- Revisa y propone las competencias de los cursos acorde a cada nivel.
- Plantea las unidades de aprendizaje, siguiendo la estructura de tres (3) unidades de aprendizaje por cada curso.
- Plantea las capacidades de las unidades de aprendizaje acorde al nivel del curso.
- Presenta el contenido temático para el desarrollo de cada unidad de aprendizaje.
- La temporalización de la programación didáctica de cada unidad de aprendizaje será de cuatro (4) horas académicas.
- Evidenciar la alineación y progresión de las competencias, capacidades y contenidos del curso acorde a la demanda académica del nivel de estudios.
- Bibliografía. - Incorporar todas las fuentes de información consultadas para la redacción de cada unidad.

5.2.2. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES:

Son causales de extinción de las obligaciones asumidas por **EL ESPECIALISTA**, las siguientes:

- Incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por su persona.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Restricciones presupuestales.
- Decisión unilateral de **LA ACADEMIA**.

Para dejar sin efecto la relación obligacional bastará con cursar carta simple a **EL ESPECIALISTA**, quedando sin efecto la misma a partir del día siguiente de la recepción de ésta. En tal caso, **LA ACADEMIA** no pagará lucro cesante, ni otro concepto indemnizatorio.

6. VIGENCIA

Desde la notificación de la orden de servicio al 20 de octubre de 2022.

7. LUGAR DE LA PRESTACION

Servicio virtual. Los productos entregables serán remitidos a través de la Mesa de partes virtual de la AMAG en el horario de 09:00 a 16:45 horas dirigido al Programa académico a cargo de la Actividad Académica, en caso de que el horario varíe se le comunicará a **EL ESPECIALISTA** oportunamente. Asimismo, con copia al correo de la Subdirección del programa académico.

8. FORMA DE PAGO y ENTREGABLES

Las partes convienen que por la óptima prestación del servicio materia del presente contrato, **EL ESPECIALISTA** percibirá la suma de S/ 3,080.00 (Tres mil ochenta y 00/100 soles). El pago se efectuará en una (01) armada previa presentación de los productos y/o entregable, luego de emitida la conformidad del servicio.

9. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

La presente contratación será financiada con Recursos Ordinarios.

10. PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES

En concordancia con el numeral 5, se detallan los siguientes entregables:

UNICO ENTREGABLE: a los 20 días de la emisión de la orden de servicio y 10 días calendario adicionales en caso hubiera observaciones:

N°	DESCRIPCIÓN	Porcentaje
1	Entrega de contenido temático de los cursos; "Fundamentos básicos del control de convencionalidad y control de constitucionalidad"- 2° Nivel, "Control de Convencionalidad y Control de Constitucionalidad, Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Estándares de la CIDH" - 3° Nivel	100%

11. CONFORMIDAD

El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa, con el visto bueno de la Dirección Académica.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

EL ESPECIALISTA acepta expresamente que los derechos patrimoniales y conexos de propiedad intelectual sobre los productos y documentación generada que se entreguen al amparo de la presente contratación pertenecen a **LA ACADEMIA** con exclusividad y a todos los efectos.

13. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

EL ESPECIALISTA queda obligado a no difundir, aplicar ni a comunicar a terceros información fruto del análisis, implementación o cualquier otro aspecto relacionado a la AMAG o a la que haya tenido acceso durante la ejecución del servicio. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del servicio. Este acuerdo no impide al ESPECIALISTA que brindará el servicio, hacer usos del contenido de este en otros contextos, siempre y cuando reconozca expresamente la autoría de la Academia de la Magistratura.

14. ANTICORRUPCIÓN

LA ACADEMIA rechaza total y absolutamente a cualquier tipo de ofrecimiento, dádiva, forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo del presente.

Además, **LA ACADEMIA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

15. PENALIDAD

En caso de incumplimiento y/o demora por **EL ESPECIALISTA** en alguna de las prestaciones a su cargo, se aplicarán las sanciones establecidas de conformidad a los artículos 1341 y 1342 del Código Civil peruano. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ACADEMIA** le aplicará a **EL ESPECIALISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto pactado. Esta penalidad será deducida del concepto y oportunidad en que corresponda realizar el pago.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \\ F \times \text{Plazo en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, bienes y servicios F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: Para bienes y servicios: F = 0.25.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL ESPECIALISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ACADEMIA** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.